



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 28/07/2021, 30/07/2021 y 17/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00573-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 28/07/2021, como quiera que se advierte que el oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 29/07/2021.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la constancia de inscripción fechada 12/08/2021, a través de la cual Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 280-1200630.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la Manzana 6 Lote # 3 de la Urbanización Ahitamara de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-1200630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.526.446, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para ello se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



Finalmente, agréguese al expediente el memorial allegado el pasado 17 de agosto de 2021, a través del cual el apoderado de la parte demandante, da cuenta del trámite adelantado ante el la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 10 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e85b0d6fe8905f60d0814896db473e494eaccfffd62cbe358c0a9e6d448f48c1**

Documento generado en 09/09/2021 11:04:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**